

Proceso ; VERBAL REIVINDICATORIO.-  
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-  
Demandada : ITALO VASQUEZ PEÑA.-  
Radicación : P. Nro.2020-00038-00.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVICIL DEL CIRCUITO

Puerto Tejada, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto de Sustanciación No. 056.-*

En escrito que antecede, recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, solicitó se adicione la providencia de fecha 15 de marzo de esta anualidad, notificada el 16 del mismo mes y año, en el sentido de que el perito acompañe lo exigido en el artículo 231 del C.G.P. y que se cite al mismo, para que en la audiencia de instrucción y juzgamiento absuelva el interrogatorio referente al dictamen escrito y de esta manera ejercitar la contradicción a nombre de la parte que representa.

Para resolver el Juzgado C O N S I D E R A:

El artículo 231 del C. G. del P. dispone:

*“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días después de la presentación del dictamen.-*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, **el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228”** (subrayado y negrilla fuera de texto original).-*

Por su parte, el artículo 228 del mismo instrumento, dispone:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.-*

*En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.-*

*(...)”*

De la revisión del proceso, encuentra el Despacho que el perito designado, presentó el dictamen que le fue encomendado de **oficio**, siendo ello así, la contradicción del mismo debe realizarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228.

Quiere decir lo anterior, que el perito **deberá** ser citado por esta funcionaria a la audiencia de instrucción y Juzgamiento, en la cual el Juez y las partes podrán interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen; a lo cual procederá este Despacho en su debida oportunidad.-

Proceso ; VERBAL REIVINDICATORIO.-  
Demandante : JAVIER ALBERTO RECIO CAMARGO.-  
Demandada : ITALO VASQUEZ PEÑA.-  
Radicación : P. Nro.2020-00038-00.-

A su turno, conforme lo dispuesto en el artículo 287 las providencias pueden adicionarse, cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.-

Conforme a lo expuesto, la actuación realizada por medio de la providencia anterior, se limitó a poner en conocimiento de las partes, el contenido del dictamen para los efectos anteriormente explicados, por cuanto así lo disponen los artículos citados, pero ellos no prevén que en ese auto deba solicitársele la información que en esta oportunidad requiere el apoderado.-

Así las cosas, la solicitud de adición presentada por el apoderado del demandante, no cuenta con vocación de prosperidad.-

Sin más consideraciones el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

**D I S P O N E:**

DENEGAR la solicitud de adición del auto de sustanciación de fecha 15 de marzo del corriente año, proferido por este despacho judicial, en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.-

NOTIFIQUESE.-

La Jueza,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**